

## 1622

La Alcaldía Presidencia con fecha 9 de marzo de 2009 ha adoptado el siguiente:

**DECRETO DE LA ALCALDÍA 2009000642**

Con fecha 11 de febrero de 2009, mediante Decreto 2009000339, la Alcaldía Presidencia acordó someter a información pública el proyecto de urbanización de la calle Fraga, tramo Avda. Doctor Artero-Lucas Mallada.

Con fecha 5 de marzo de 2009, D. Marino López Sanagustín, en representación de la Asociación Junta Gestora del Área 3, presenta un escrito de alegaciones.

Con fecha 6 de marzo de 2009, se emite informe sobre el resultado del periodo de información pública por la Secretaría General que a continuación de transcribe:

## «INFORME

El presente informe tiene por objeto el proyecto de urbanización de la calle Fraga, tramo Avda. Doctor Artero-Lucas Mallada, incluido en el Fondo Estatal de Inversión Local, creado por R.D.L. 9/2008 de 28 de noviembre.

## ANTECEDENTES

Con fecha 11 de febrero de 2009, la Alcaldía Presidencia, mediante Decreto 2009000339, acuerda someter a información pública el Proyecto mencionado.

Con fecha 17 de febrero de 2009, se publica en el B.O.P. núm. 31 el Decreto mencionado por el que se abre el periodo de información pública, por el plazo de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 345 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y obras de las Entidades Locales de Aragón.

Con fecha 5 de marzo de 2009, D. Marino López Sanagustín, en representación de la Asociación Junta Gestora del Área 3, presenta un escrito de alegaciones con dos puntos, aunque por error, el segundo es calificado como tercero, en el que manifiesta que es una obra incluida en el Convenio Urbanístico del Área 3 «Capuchinas», y que a pesar de la sentencia recaída en el Recurso Contencioso-administrativo sobre este Convenio, por el que se anulaba la aprobación del Convenio, al estar recurrida en apelación ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior del Justicia de Aragón, el mismo es ejecutivo y por consiguiente no se tiene disponibilidad sobre la obra, su licitación, adjudicación y ejecución; la segunda alegación dice que al estar esta obra incluida en un convenio urbanístico no se ajusta a derecho ni a la función pública de la Administración Local.

De conformidad con estas alegaciones y en base al art. 62, en relación con el 102 de la ley 30/92, solicita sea declarada la nulidad de pleno derecho del Decreto o subsidiariamente ex art. 104, de la Ley 30/92 sea suspendida la ejecución del acto.

## NORMATIVA ANALIZADA

Ley 30/1992, de 27 de noviembre sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Ley 5/1999, de 25 de marzo Urbanística de Aragón.

R.D.L. 9/2008, de 28 de noviembre por el que se crea el Fondo Estatal de Inversión Local.

Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y obras de las Entidades Locales de Aragón.

Previamente a entrar en analizar el contenido de las alegaciones, hay que decir que lo que se ha sometido a información pública es un proyecto técnico al que nada se ha alegado y siendo precisamente este proyecto el objeto de información sería suficiente motivo para desestimar las alegaciones.

Los alegantes confunden el periodo de información pública a que se somete este proyecto con el acto administrativo de aprobación del mismo, que todavía no se ha producido por cuanto alegan la nulidad de pleno derecho contenida en el art. 62, en relación con el art. 102 de la Ley 30/1992, que se refiere a la revisión de los actos administrativos ya producidos. No obstante habría que desestimar las alegaciones también, por cuestión de forma, por cuanto alegan de forma genérica la infracción del art. 62 de la Ley de Procedimiento mencionada, sin que fundamente ninguna de las causas por las cuales el acto administrativo, si existiera, sería nulo de pleno derecho.

No obstante lo anterior, respecto del fondo del asunto, es decir, que hay un Convenio Urbanístico aprobado por el Ayuntamiento que aun habiendo sido anulado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, tiene validez al haber sido apelada la sentencia ante la correspondiente sala del TSJA, olvidan los recurrentes que con posterioridad a dicho Convenio, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2008, se declaró automáticamente resuelto el Convenio Urbanístico para el Área 3, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 29 de junio de 2006, como consecuencia de la denegación de la aprobación definitivamente del Plan Parcial del Área 3, de conformidad con lo dispuesto en el art. 83.3 del la LUA, que declara automáticamente resueltos los Convenios cuando se deniega la aprobación del Plan Parcial del que traen causa, es decir se produce una resolución automática por Ministerio de la Ley.

Con respecto a la otra alegación sobre el aspecto económico de la operación la obra se ajusta perfectamente al Fondo Estatal de Inversión Local, por no ser una obra adscrita a Convenio Urbanístico alguno.

Por último respecto a la suspensión a la ejecución del acto, como petición subsidiaria, entendemos que existe otra confusión de los alegantes por un doble motivo; el primero de ellos es que no es una alternativa a la anulación, en su caso, del acto, sino una facultad que reconoce la Ley de Procedimiento como medida cautelar, y el segundo de ellos que no es un acto administrativo como se ha dicho, sino que éste está en fase de formación.

No obstante entrando en el fondo del asunto, cabe desestimar esta petición por cuanto los perjuicios al interés público serían superiores a los de interés privado, ya que son obras incluidas en el Fondo Estatal de Inversión Local, a cuyo Real Decreto Ley nos remitimos para fundamentar el interés público que se dice, siendo además fácilmente reparable el supuesto daño a los particulares, vía la indemnización que pudiera corresponder, en el hipotético caso de que se hubiera producido algún perjuicio a los alegantes.

Por todo lo expuesto, se propone:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por D. Marino López Sanagustín en el periodo de información pública al proyecto de urbanización de la calle Fraga, tramo Avda. Doctor Artero – Paseo Lucas Mallada.

SEGUNDO: Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del acto.

TERCERO: Aprobar el proyecto de urbanización de la calle Fraga, tramo Avda. Doctor Artero – Paseo Lucas Mallada.»

Por todo ello, RESUELVO:

PRIMERO: Avocar competencias de la Junta de Gobierno Local en la Alcaldía Presidencia exclusivamente para la contestación de las presentes alegaciones presentadas por D. Marino López Sanagustín.

SEGUNDO: Hacer suyo el informe antes transcrito y en base al mismo, se acuerda:

1. Desestimar las alegaciones presentadas por D. Marino López Sanagustín en el periodo de información pública al proyecto de urbanización de la calle Fraga, tramo Avda. Doctor Artero – Paseo Lucas Mallada.

2. Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del acto.

3. Aprobar el proyecto de urbanización de la calle Fraga, tramo Avda. Doctor Artero – Paseo Lucas Mallada, redactado por la Dirección General de Carreteras y suscrito por el Ingeniero D. Gonzalo Fernández Manceñido, por un importe de 2.349.663,28 euros IVA excluido (2.725.609,40 IVA incluido).

Lo que se hace público para general conocimiento haciendo constar que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. En Huesca, 9 de marzo de 2009.- El alcalde, Fernando Elboj Broto.

**AYUNTAMIENTO DE HUERTO**

1586

**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y ante la falta de localización y demás datos identificativos de los posibles propietarios del inmueble objeto del presente expediente de ruina inminente, la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento de Huerto, con fecha 25 de febrero de 2009, ha dictado Decreto que literalmente dice:

«Visto el expediente incoado de oficio a raíz del informe del Alguacil de este Ayuntamiento de Huerto de fecha 23 de enero de 2009, sobre posible declaración de ruina inminente del edificio sito en la Avenida Arribas Salaberri N.º 61, Referencia Catastral 5163904YM3456S0001PK, cuyo titular registral es D. Antonio Jimeno Marín y D.ª. Escolástica Marín Artal, titular catastral es D.ª. Carmen Jimeno Marín.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales en fecha de 28 de enero de 2009, en el que tras describir las condiciones de seguridad y habitabilidad del mencionado edificio, se afirma que el grave deterioro de la estructura de éste hace que exista inminente peligro de derrumbe del mismo, por lo que, para evitar daños en moradores y viandantes y en bienes, es necesaria la demolición del edificio.

Visto, asimismo, que en dicho informe técnico se proponen varias medidas excepcionales de protección a adoptar con carácter inmediato, hasta tanto la demolición del edificio se consume.

Considerando el art. 191 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón (LUA), así como el art. 26.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

Considerando el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.